

**Débora Ranieri de Cechini, *Los crucifijos en los espacios públicos: un estudio desde el Derecho Comparado*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Educa, 2019, 358 pp.**

En el panorama de la controversia acerca de la presencia de lo religioso en lo público, que viene siendo objeto de una creciente tensión en el escenario social, la llegada de este estudio, cuyas notas más salientes son su precisión, claridad y erudición, configura una contribución muy de agradecer que pone al alcance de juristas, sociólogos y antropólogos, así como del público en general, un estado de la cuestión objetivo, actualizado y completo.

La pretensión secularista, concluye la autora luego de una profunda puesta a punto de una extensa temática, pese al ambiguo proceso de des-cristianización de la vida social, no obedece tanto a una exigencia de la convivencia como a una imposición ideológica que tiene su matriz en el racionalismo iluminista.

La conclusión y la enseñanza del enjundioso estudio de Débora Ranieri de Cechini deja en evidencia que lo religioso tiene derecho a ser expresado socialmente sin ningún complejo, como cualquier otra legítima realidad humana.

Sin embargo, todavía más debe ejercerse ese derecho si se tiene en cuenta el valor infinito de la fe cristiana y su configuración tan rica a lo largo de la historia, y que esa es una tarea irrenunciable para cualquier ciudadano, pero mucho más para quienes además de serlo proclaman la plenitud de la verdad.

En el año 2004 se suscitó una controversia internacional en la que intervino personalmente hasta el papa Juan Pablo II, sobre la mención a Dios en la Constitución europea. Aunque no fue una discusión estruendosa, y más allá de los términos políticos, administrativos y técnicos, el tema trascendió a la opinión pública y llegó a ocupar las planas de los diarios y los espacios televisivos.

El episodio dejó en evidencia una sorda embestida de tono iluminista para silenciar las raíces cristianas de Europa. Se adivinaba que a partir de las argumentaciones antiteocráticas esgrimidas como una defensa de la laicidad, lo que en realidad se estaba promoviendo era un indirecto pero

verdadero ataque a la fe, comenzando por su invisibilización al inhibirla en su presencia histórica.

Terminó imponiéndose la tesis negatoria: toda mención a la tradición cultural europea que se conformó con unos fundamentos cristianos, sin los cuales no podría comprenderse en profundidad, fue finalmente omitida.

La triunfante aparece como una actitud difícilmente comprensible, puesto que, sin el cristianismo, la cultura europea resulta completamente ininteligible, no sólo desde el punto de vista antropológico sino también espiritual. Desmembrada de esos vínculos fundantes, la identidad continental resulta no solamente irreconocible, sino convertida en algo distinto a lo que realmente es y consecuentemente anulada como tal.

Este dato representa también un indicio sobre cómo se está produciendo un cambio de sensibilidad, mediante el cual las invocaciones religiosas están gradualmente desapareciendo de los espacios públicos en muchos países de antigua raigambre cristiana, al tiempo que son reemplazadas por los íconos propios de la posmodernidad.

En el ámbito jurídico, se han planteado numerosas causas judiciales, que frecuentemente ganaron un lugar también en el ámbito general de la sociedad, y que Cechini somete a una cuidadosa crítica. En 1995 se suscitó en Baviera una ardua polémica que involucró a muchos miles de personas con motivo de la presencia de crucifijos en las escuelas estatales, que alcanzó una gran repercusión. El conflicto dejó al descubierto una colisión de derechos.

Esa misma discusión se actualizó en Italia, en el famoso Caso “Lautsi”, que en el año 2009 provocó una verdadera batalla mediática de una magnitud sin precedentes a nivel continental, en la que llegaron a intervenir incluso patriarcas de las iglesias ortodoxas.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó finalmente que la exposición obligatoria del crucifijo en la pared de las aulas de las escuelas públicas italianas no lesiona el derecho de los padres a procurar la educación y enseñanza de sus hijos conforme a sus propias convicciones religiosas y filosóficas.

Estas controversias son ejemplos antecedentes y consecuencias de una tensión producida por el despliegue de la pulsión iluminista que intenta la reedición corregida y aumentada de un vetusto ideario, tanto a nivel global como local. En los hechos asistimos a una sustitución de los símbolos cristianos por una variedad interminable de fetichismos propios de la nueva espiritualidad posmoderna.

En el escenario nacional, en los últimos años y montado en la cresta de la ola verde, que encabeza la expansión de la agenda del género, se advierte el nacimiento de un nuevo laicismo posmoderno que exhibe rasgos más radicales que su original decimonónico, considerado hasta épocas relativamente

recientes como algo arcaico y promovido por decadentes logias masónicas y sociedades de pensamiento.

Después de los pañuelos identitarios de los grupos pro aborto y pro vida, y a continuación del grupo “Ni una menos”, el color que ahora empieza a ser visto es el naranja, que identifica la separación entre la Iglesia y el Estado la consigna “Iglesia y Estado, asuntos separados”. Este proceso revela un itinerario previsible.

Los objetivos perseguidos por la agenda de género han instalado el clima adecuado para que el antiguo laicismo —esta vez remozado con acentos modernizantes— consolide su influencia en el escenario de una sociedad progresivamente descristianizada.

Uno de los caballitos de batalla de la corriente es la presencia de los símbolos religiosos en los espacios públicos. La discusión suscitada ha generado una abundante bibliografía, tanto en el país como en el extranjero, que la autora recoge con prolijidad y esmero.

En el año 1961, el juez de paz de Morón, Eduardo Nari, suscitó la primera controversia judicial en el país, al retirar el crucifijo que presidía su despacho. El obispo Miguel Raspanti encabezó un movimiento de protesta que tuvo éxito en el Consejo Deliberante local, y, finalmente, la Corte de Justicia provincial, mediante una acordada, ordenó al juez su reposición. Después de otras tantas ulteriores contingencias, el crucifijo volvió a su lugar en la pared del juzgado.

Otros ejemplos espinosos se han suscitado a lo largo de los últimos años, que la autora desmenuza con pericia de orfebre, y de los cuales uno de los más resonantes fue el de la Virgen de Tribunales en el año 2004, en el que después de un fallo de primera instancia que rechazaba su presencia, el tribunal de alzada respectivo ordenó la reposición de la imagen.

La cuestión es compleja y reviste muchas aristas. Una cosa es cuestionar que la Virgen sea nombrada generala, brigadiera o almiranta, y otra es suprimir cualquier signo que se relacione con lo religioso, como se pretendió en el caso de Matthieu Faucher, un profesor de un liceo francés, quien siendo ateo se permitió explicar a sus alumnos los rudimentos de la fe cristiana con el exclusivo objeto de facilitarles la comprensión de algunos datos culturales de la historia europea, cuando ellos le preguntaron: “¿Quién es ese señor que hace gimnasia colgado en una cruz a la entrada del pueblo?”.

La tesis doctoral de Débora Ranieri de Cechini es una verdadera obra maestra. Su director, Siro de Martini, subraya en el prólogo de la obra el minucioso trabajo de la autora, que realiza una paciente tarea, donde con una poco frecuente dosis de capacidad y sabiduría, va desarticulando verdaderas telarañas de argumentaciones hasta despejar cada una de las innumerables cuestiones que concurren en la cuestión disputada.

Se trata de un trabajo que actualiza el estado de la materia en examen de un modo exhaustivo y completo, pasando cuidadosa revista no solamente a la principal doctrina y a toda la legislación, sino también a una completa jurisprudencia existente tanto a nivel global como local.

A mayor abundamiento, el mérito de la obra se consolida con aportes significativos, como el de la disección del concepto de laicidad, frecuentemente ambiguo y confuso, así como su crítica a la conocida argumentación que defiende los valores religiosos considerándolos exclusivamente como datos culturales. La investigación incluye conceptos de la Filosofía del Derecho y de otros varios Derechos: Constitucional, Político e Internacional.

La autora concluye que la colocación de crucifijos en los lugares públicos no implica de suyo una conducta contradictoria respecto de la neutralidad del Estado ni contradice tampoco el principio de laicidad. Se ha puesto de relieve también la importancia de la historia y la tradición en la hermenéutica jurídica, así como el respeto de las culturas locales.

Finalmente, la presencia de símbolos religiosos en el ámbito público tampoco contradice el principio de igualdad y no discriminación o la libertad de conciencia, toda vez que debe atenderse a las valoraciones sociales de cada momento histórico, sin trazar juicios abstractos y definitivos sobre cuestiones que afectan valores tan arraigados y fundamentales en la vida de los pueblos.

En muchos países de tradición cristiana –se lee en el reciente directorio de catequesis que brinda orientaciones sobre la evangelización–, se verifica una situación en la que grupos enteros de bautizados han perdido el sentido de la fe o incluso no se reconocen ya como miembros de la Iglesia.

Esta situación requiere una nueva evangelización (comenzando por una adecuada catequesis), cuya peculiaridad consiste en que la acción misionera se dirige a bautizados que viven en un contexto religioso de referencias cristianas, percibidas sólo exteriormente.

Desde luego, esta situación no ha de llevar a una actitud claudicante de borrar y prescindir de tales signos cristianos, sino a revivir esas preciosas semillas que todavía están presentes en los fundamentos de la cultura y mantienen toda su capacidad de fertilizar la compleja existencia de los hombres y de los pueblos.

ROBERTO BOSCA